



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2021 0687 00

Revisada la determinación adoptada mediante proveído calendado 5 de octubre de 2021, se advierte que en este se omitió proferir pronunciamiento frente al medio de demostración de interrogatorio de parte deprecado -también- en el escrito inicial, presentado en favor de la señora **MARIA YAMILE GUTIÉRREZ LEMUS**.

Por lo cual, realizando control de legalidad en esta actuación bajo el alcance del artículo 132 del Código General del Proceso, la reprogramación de la audiencia se extenderá para evacuar extraprocesalmente dicho interrogatorio sobre la parte convocada y la exhibición de los documentos referidos en las pretensiones.

En ese sentido, acatando lo normado en los artículos 184 y 186 *ibidem* el Despacho,

RESUELVE

1. Fijar la hora de las 3 PM, del día 31, del mes de Mayo del año 2022, para llevar a cabo, de forma virtual, audiencia de *interrogatorio de parte* y de *exhibición de documentos* sobre la convocada **MARÍA ENILDE GUTIERREZ LEMUS**, en su calidad de representante legal de la sociedad **PERMACOS S.A.S.**, atendiendo lo ya dispuesto en auto del 5 de octubre de 2021 y lo invocado en el líbello genitor.

Data en la cual, dicho extremo deberá, además de absolver las preguntas que se le formulen, poner a disposición de este Juzgado y de la parte solicitante los siguientes instrumentos: /) Estados financieros de pérdidas y ganancias, balances y actas de asamblea de accionistas de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Advirtiéndose que, en caso de renuencia o de no comparecencia, se dará aplicación a las sanciones establecidas frente a cada medio de prueba.

2. Los intervinientes deberán conectarse a la audiencia por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la hora programada por el Juzgado, a través del link que se les suministrará para el efecto, en la plataforma Lifesize; indicando en el usuario del aplicativo *i)* el rol que desempeñarán en la diligencia y *ii)* el nombre del llamado a intervenir.

Deberán contar con un medio digital idóneo que permita su desarrollo, sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así como con un ancho de banda de 384 kb mínimo, tanto de subida como de bajada, con el fin de garantizar la conexión sin distorsión en la imagen o robotización de la voz.

En caso de encontrarse conectados a una red doméstica de wifi, deberán procurar que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades diferentes a la audiencia.

3. Notifíquese -por la parte interesada- el presente auto a su convocada, en la forma establecida en los artículos 183, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 49, hoy 12 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL